



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 766.—Excmo. Sr.—** Visto el expediente promovido por D. Francisco Summers, solicitando auxilioria para ejercer la Abogacía en esas Islas, y hecha la comprobacion prevenida en la regla 3.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847, en virtud de la cual resulta debidamente acreditada la legitimidad de título de Doctor en Derecho Civil y Canónico expedido á su favor; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. Summers la Real auxilioria solicitada.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1883.—*Núñez de Arce.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 808.—Excmo. Sr.—** El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual, comunica á este de Ultramar la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 173 de 5 de Julio último, en la que manifiesta haber nombrado Comandante P. M. de Lepanto, al Capitan de Infantería de ese Ejército D. Julian Fernandez Vissaires, por renuncia, por motivos de salud del de igual clase que lo desempeñaba D. Luis Sarela y Figueroa; S. M. se ha servido aprobar el referido nombramiento. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1883.—El Subsecretario, *R. Rodriguez Correa.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

### ADMINISTRACION CIVIL.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Direccion general de Administracion y Fomento.—N.º 795.—Excmo. Sr.—** Vista una instancia dirigida á este Ministerio por D. Vicente Muñoz y Barreda, nombrado Médico titular de Romblon, en esas Islas, por Real orden de 27 de Diciembre de 1882, en la que manifiesta que supo casualmente por los periódicos de Manila el expresado nombramiento, que se le confirió por no haberse presentado en su destino D. Joaquin Badals, que ocupaba el primer lugar en la terna propuesta para la provisión de la expresada plaza por concurso, y que fué, por esta circunstancia, electo para la misma por Real orden de 27 de Enero del año último, y que no habiendo recibido la credencial no pudo intentar el tomar posesion de su destino en el plazo marcado, por cuya razon solicita la oportuna rehabilitacion, y en la razonabilidad de que no se haya dado á la credencial el curso cor-

respondiente, ó que sufra estravío; S. M. el Rey (q. D. g.), á pesar del tiempo trascurrido, se ha servido conceder, como gracia especial la rehabilitacion que solicita.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1883.—*Núñez de Arce.*—Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 764.—Excmo. Sr.—** Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion general de Correos de esas Islas, vacante por pase á la Isla de Puerto-Rico de D. Arturo Iznart y Ossorio, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Jesus Palazon.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1883.—*Núñez de Arce.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 783.—Excmo. Sr.—** Accediendo á la instancia del Ayudante 3.º de obras públicas de la Península D. Eduardo San Juan y Dominguez; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarle Ayudante 2.º de esas Islas, con la categoria de Oficial 2.º de Administracion, sueldo de 600 pesos y el sobresueldo de 1200 ó de 1100 pesos, segun que resida en Manila ó fuera de esta Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1883.—*Núñez de Arce.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 801.—Excmo. Sr.—** Habiéndose asignado por error material en la Real orden de nombramiento de D. Eduardo Cedram y Reguera, para el destino de Oficial 5.º Interventor de Correos de Iloilo, como sobresueldo de dicho destino la cantidad de setecientos pesos, en lugar de la de quinientos que es la que tiene asignada dicha plaza en los presupuestos; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se entienda que el referido nombramiento lo fué hecho con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1883.—*Núñez de Arce.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

### HACIENDA.

Manila 12 de Noviembre de 1883.

Vista la instancia de María Candelaria Francisco, viuda de Juan Estéban, proel que fué de la falúa "Esperanza", perteneciente al Resguardo de Hacienda de estas Islas, en solicitud de que se le rehabilite en el percibo de la pension de treinta y dos pesos anuales, reconocida por Real orden de 20 de Julio de 1867, y en el que se le dió de baja por no haberse presentado en la revista efectuada por la Administracion de Hacienda pública de Manila en Julio de 1878;

Considerando que si bien la Real orden núm. 753 de 9 de Abril de 1879 previene en su regla 1.ª que las personas que perciben pension de la índole de la de que se trata, no podrán ser rehabilitados en el cobro de ellas sin que preceda nueva clasificacion de la Junta de Pensiones civiles, dicha prevencion no quita fuerza ni vigor al Real Decreto de 20 de Setiembre de 1855 que concede á los Superintendentes delegados de Hacienda de Ultramar la facultad de decretar, bajo fianza, el pago de haberes pasivos declarados provisionalmente por el Gobierno General;

Considerando los perjuicios que se ocasionan á los interesados al hacerles esperar la resolucion de la Junta de Pensiones, para abonarles un haber que les ha sido reconocido en firme por aquel Tribunal y que la mayor parte de las veces deja de acreditarseles por causas ajenas á la voluntad de los pensionistas;

Este Gobierno General, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda y en uso de las facultades que le concede el mencionado Real Decreto de 20 de Setiembre de 1855, dispone lo que sigue:

1.º Se declara provisionalmente y hasta la resolucion superior, á María Candelaria Francisco, con derecho á la rehabilitacion que solicita y al abono de los haberes que le fueron declarados en 20 de Julio de 1867, á partir desde la fecha en que dejó de percibirlos por haber sido baja en la nómina respectiva.

2.º Se hace extensiva esta medida á los casos comprendidos en la regla 1.ª de la Real orden núm. 753 de 9 de Abril de 1879, en el que se halla la interesada.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, publíquese en la *Gaceta*, comuníquese al Tribunal de Cuentas y vuelva el expediente á la Intendencia general de Hacienda para los demás efectos que procedan.

Jovellar.

### Parte militar.

#### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Emilio de la Cuesta.—Imagineria.—El Comandante D. José Garcia Egea.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de entornos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

**Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

El martes 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará concierto público en el salon de subastas de esta Direccion para contratar la impresion de varios documentos, bajo el tipo en progresion descendente de cuatrocientos cincuenta y seis pesos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado de servicios públicos.

Manila 15 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

*Secretaría.*

Dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se saque á nueva licitacion el servicio del vadeo establecido sobre el rio entre los sitios llamados de Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Nery, á perjuicio y riesgo del contratista D. Aniceto Gregorio, segun dispone el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, tendrá aquella lugar en esta dependencia el 24 del actual á las nueve en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de 130 ps. anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—P. O., E. Jubindo,

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del vadeo del rio, entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Nery de esta provincia.

1.a El Gobierno Civil de Manila da en arrendamiento por tres años, el vadeo expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 130 pesos anuales ó sean 390 pesos en el trienio.

2.a El contratista cobrará el vadeo del rio citado un cuarto por cada persona de más de seis años de edad que pase el rio en sus bancas, lleve ó no algunos bultos, con tal que los cargue la misma persona de una vez al entrar en la banca.

3.a El contratista se obliga á pagar por meses anticipados, en la Caja de este Gobierno Civil la cantidad en que se adjudique el servicio, y de no verificarlo con puntualidad podrá imponerle á razon de un peso diario de multa por este mismo Gobierno.

4.a Esta contrata empezará á regir desde el dia siguiente al en que termine el arriendo actual, despues de haber sido aprobada por la Direccion general de Administracion Civil, y durará tres años ó hasta que el Gobierno ponga un puente en dicho vadeo sea de caña ú otros materiales y tambien podrá cerrar cuando lo disponga la Superioridad.

5.a Ningun particular podrá establecer vadeo, cobrando cantidad alguna á menos distancia de 500 brazas de derecha ó izquierda del punto que se fije para hacer el vadeo, pero pueden pasar con sus bancas para sus negocios, llevando al que quieran, siempre que nada cobren por el traslado.

6.a El contratista podrá solicitar de este Gobierno Civil, nuevos vadeos que le acomoden en el pueblo de mayor ó menor distancia de 500 brazas del de Beata de Pandacan y punta de S. Felipe Nery, y será preferido por el tanto que otro ofrezca, si se estimase por el Gobierno establecerla.

7.a El contratista se afianzará con una cantidad equivalente al importe del 10 p<sup>o</sup> de la en que se le haya adjudicado el remate durante los tres años, la cual será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

8.a Para ser admitido á licitacion deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella, documento de la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública que acredite haber depositado el proponente la cantidad de 19 ps. 50 céntos.

9.a Las reclamaciones que pudieran haber serán resueltas por este Gobierno Civil.

10. Despues que se haya adjudicado el servicio el contratista solicitará por conducto de este Gobierno Civil, se le expida el correspondiente titulo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila.

D. N. N. vecino de... ofrece tomar á su cargo el arriendo del vadeo del rio entre los sitios llamados Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Nery de esta provincia, por la cantidad de... de pesos y... céntimos (ps.)... anuales, durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial* número... del que me he entrado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita, haber depositado en la Caja de Depósitos á cargo de la Tesorería Central la cantidad de 19 pesos 50 céntos.

Fecha y firma del licitador.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—P. O., E. Jubindo.

**INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**

*Correos.*

Por el vapor correo "Panay," que zarpará de este puerto para el de Singapore el 19 del actual á las 4 de su tarde, se remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia á las 12 del dia citado se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta la una en punto se admitirán en la reja y buzón Central certificados, cartas y periódicos, para la Península y Extrangero.

Manila 16 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Noviembre de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.	Devuelto en esta semana.		TOTAL.	Recibido durante la presente.	Recibido durante la presente.		Existencia en la semana anterior.
	Pesos.	Cént.		Pesos.	Cént.			Pesos.	Cént.	
71,530 14 618	70,835 15 618	694 99	426,257 94 818	5,000	71,530 14 618	400,627 08 218	6 20	426,257 94 818	426,257 94 818	4,947,888 94
426,257 94 818	4,351,690 83 118	129,346 13 218	4,681,006 66 518	65,390	4,681,006 66 518	4,351,690 83 118	254,775 88 218	4,681,006 66 518	4,351,690 83 118	202,684 65
4,351,690 83 118	103,730 66 418	65,390	103,730 66 418	201,004 12 218	103,730 66 418	103,730 66 418	145,845	103,730 66 418	103,730 66 418	100
4,947,888 94	5,147,514 30	201,004 12 218	5,348,515 12 218	491	5,348,515 12 218	4,947,888 94	400,627 08 218	5,348,515 12 218	4,947,888 94	202,784 65
202,684 65	202,193 65	491	202,684 65	7,407 50	202,684 65	202,193 65	7,307 50	202,684 65	202,193 65	100
100	7,407 50	491	7,407 50	491	7,407 50	7,407 50	7,307 50	7,407 50	7,407 50	202,784 65
202,784 65	209,604 15	491	209,604 15	491	209,604 15	202,784 65	7,307 50	209,604 15	202,784 65	202,784 65
202,784 65	210,092 15	491	210,092 15	491	210,092 15	202,784 65	7,307 50	210,092 15	202,784 65	202,784 65

Manila 16 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones.—Teodoro Robles.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

*Seccion liquidadora de Colecciones.*

El dia 21 del actual mes de Noviembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Aduana*, tendrá lugar la subasta para la venta de 15,588 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 15,588 quintales de tabaco en rama.

1.a La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego expresará el grupo á que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo

al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: transcurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (*Cheques*) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p<sup>o</sup> indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p<sup>o</sup> deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza al "pliego" de su razon, publicado en la *Gaceta*.—Calvo.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de 1.a Cagayan	444	49.74
2	84	de 2.a id.	1,008	44.59
3	250	de 4.a id.	3,000	15.00
4	1	de 1.a Isabela	12	59.00
5	84	de 1.a id.	1,008	59.00
6	84	de 1.a id.	1,008	58.31
7	84	de 2.a id.	1,008	49.74
8	250	de 2.a id.	3,000	32.00
9	250	de 3.a id.	3,000	15.00
10	7	de 4.a Visayas	84	40.00
11	168	de 3.a Nueva Ecija	2,016	19.86
			15,588	

Estado demostrativo del tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 21 del actual, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Calvo.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

En el anuncio publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital de 7 del corriente núm. 130 relativo á la subasta que debe celebrarse el 10 del entrante Diciembre del suministro de tres lotes de efectos que se necesitan en el Arsenal para completar repuesto de prevision, debe entenderse la segunda partida del lote núm. 2 por guindaleza ordinaria alquitranada de 2.a, en vez de guindaleza ordinaria alquitranada.  
Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieren tomar parte en dicha subasta.  
Manila 14 de Noviembre de 1883.—Vila.

Por disposicion de la Comandancia general del Apostadero, se anuncia al público que el día 6 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacarán á segunda subasta las obras de reparacion de los edificios, pantalan y varadero de la Division del Norte, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 78 de 16 de Setiembre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora citados ante el Comandante Capitan del puerto y Contador de aquella Division Naval.  
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.  
Manila 15 de Noviembre de 1883.—Vila.

Por disposicion de la Comandancia general del Apostadero se anuncia al público que el día 7 del entrante Diciembre á las 9 de su mañana, se sacarán á segunda subasta las obras de reparacion de la Capitania del puerto de Cebú, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria y en la expresada Capitania de puerto, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante el Comandante Capitan del espresado puerto y Contador de aquella Division Naval, que se reunirá en la susodicha dependencia.  
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos

cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.  
Manila 15 de Noviembre de 1883.—Vila.

**REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.**

Sesion ordinaria el domingo 18 del actual, á las diez y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.  
Manila 16 de Noviembre de 1883.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán.

**ESCRIBANIA DE GOBIERNO.**

D. Silvino Rivera, rematante del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe, establecida en la calle Nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de diez días, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificarle del decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaido en el expediente del referido arriendo.  
Binondo 16 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El miércoles 21 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.  
Manila 17 de Noviembre de 1883.—Rafael Ginard.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 21 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 17 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 3920 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 500 arrobas de cigarrillos que tendrá lugar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 21 de los corrientes á las diez de la mañana.

1.a Los 3920 millares de tabaco de menas superiores y corrientes, y 500 arrobas de cigarrillos, se hallan divididos en lotes cuyos números, clases y cantidades se expresan en el estado adjunto.  
2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales 3 días antes del fijado para el remate.  
3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente es el precio de estanco con la rebaja de 50 p<sup>o</sup>, verificándose la adjudicacion de lote en lote.  
4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesorería general en moneda corriente y al siguiente día hábil de la subasta, el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades les expedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos á favor de los compradores, extraerán estos, de los Almacenes generales el tabaco que han comprado.

6.a La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio de ello no fuese posible por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado incluso el papel sellado necesario.

Manila 15 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.**

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que se pondrán en pública almoneda el día 21 del actual.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar y arrobas de cada lote.		Total de millares y arrobas de los lotes.		Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor de cada millar y arroba, con la rebaja de 50 p <sup>o</sup> al precio de estanco.
		Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.					
2	1 y 2	1	..	2	..	Vegueros.	Arroceros.	Diciembre.	100	18'75
3	3 al 5	1	..	3	..	Caballeros.	Id.	Abril.	..	16'87 4/8
7	6 .. 12	1	..	7	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..
3	13 .. 15	1	..	3	..	Lóndres.	Id.	Id.	..	8'92 4/8
10	16 .. 23	1	..	10	..	N.º Habano.	Id.	Id.	500	6'25
4	26 .. 29	10	..	40	..	..	..	..	..	..
18	30 .. 47	50	..	900	..	..	..	..	..	..
13	48 .. 60	1	..	13	..	..	..	..	..	..
9	61 .. 69	10	..	90	..	Id.	Meisic.	..	..	..
18	70 .. 87	50	..	900	..	..	..	..	..	..
10	88 .. 97	1	..	10	..	Id.	Princesa.	..	..	..
5	98 .. 102	10	..	50	..	..	..	..	..	..
4	103 .. 106	50	..	200	..	..	..	..	..	..
18	107 .. 124	1	..	18	..	Id.	Cavite.	Setiembre.	..	..
10	125 .. 134	1	..	10	..	..	..	..	..	..
9	135 .. 143	10	..	90	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..
18	144 .. 161	50	..	900	..	..	..	..	..	..
10	162 .. 174	1	..	10	..	1.a habano.	Meisic.	..	250	10' ..
8	172 .. 179	10	..	80	..	2.a id.	Fortin.	Noviembre.	500	5'25
8	180 .. 187	1	..	8	..	Id.	Meisic.	Setiembre.	..	..
7	188 .. 194	1	..	7	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..
11	195 .. 205	8	..	80	..	..	..	..	..	..
10	206 .. 215	1	..	10	..	3.a id.	Fortin.	Setiembre.	..	4'50
3	216 .. 218	1	..	3	..	Id.	Princesa.	..	..	..
10	219 .. 228	10	..	100	..	4.a id.	Arroceros.	Diciembre.	..	4'00
5	229 .. 233	1	..	5	..	5.a id.	Id.	Mayo á Julio.	..	3'25
10	234 .. 243	8	..	80	..	N.º Cortado.	Cavite.	Diciembre.	..	6'25
3	244 .. 246	1	..	3	..	1.a id.	Fortin.	Octubre.	250	10'00
5	247 .. 251	1	..	5	..	Id.	Cavite.	Noviembre.	..	..
6	252 .. 257	10	..	60	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..
5	258 .. 262	5	..	25	..	2.a id.	Id.	Mayo.	500	5'25
4	263 .. 266	1	..	4	..	3.a id.	Princesa.	Diciembre.	..	4'50
8	267 .. 274	5	..	40	..	Id.	Cavite.	Setiembre.	..	..
5	275 .. 279	1	..	5	..	..	..	..	..	..
8	280 .. 287	10	..	80	..	Cig.ª paja de arroz.	Arroceros.	Noviembre.	..	9'64 7/8
14	288 .. 298	4	..	44	..	..	..	..	..	..
6	299 .. 304	1	..	6	..	..	..	..	..	..
5	305 .. 309	1	..	5	..	..	..	..	..	..
6	310 .. 315	1	..	6	..	..	..	..	..	..
10	316 .. 325	..	10	..	400	..	..	..	..	..
8	326 .. 333	..	50	..	400	..	..	..	..	..

**RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.**

Clases.	Arroceros.		Fortin.		Meisic.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.
Vegueros.	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..
Caballeros.	10	..	..	..	..	..	..	..	..	..	10	..
Lóndres.	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..
Nuevo habano.	950	..	..	..	1003	..	260	..	1018	..	3231	..
1.a id.	..	..	..	..	90	..	..	..	..	..	90	..
2.a id.	..	..	..	..	105	..	..	..	..	..	113	..
3.a id.	..	..	103	..	..	..	85	..	..	..	188	..
4.a id.	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..
5.a id.	65	..	..	..	..	..	..	..	..	..	65	..
Nuevo cortado.	..	..	..	..	..	..	..	..	25	..	25	..
1.a id.	..	..	44	..	..	..	..	..	129	..	173	..
2.a id.	..	..	..	..	..	..	..	..	6	..	6	..
3.a id.	..	..	..	..	..	..	5	..	6	..	11	..
Cigarrillos con papel paja de arroz.	..	500	..	..	..	..	..	..	..	..	..	500

Manila 15 de Noviembre de 1883.—Calvo.

3920 500

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de mil diez pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia diez y siete de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3 o acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 12 de Noviembre de 1883.—Félix Dujna.

*Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—*  
*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 1040 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 154'50 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose, que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se saecarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito

en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15.ª Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17.ª La expedicion de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18.ª Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19.ª El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20.ª El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21.ª No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22.ª El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23.ª El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 3 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Francisco de P. Galvan.

*Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.*

Por cada res vacuna ó carabao. . . . . pesos. 1'75  
Por cada cerdo. . . . . " " 25  
Por cada carnero. . . . . " " 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 3 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Galvan.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cebú, por la cantidad de... (pfs. ....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del dia ... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 451 pesos 50 cént. fecha y firma.

Es copia.—Dujna.

## ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion de los individuos que fueron aprehendidos en el pueblo de Indan, jugando al monte.

D. Cosme Guevara, viudo, de 59 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Indan, como casero, tres pesos de multa.

Tomás Pello, casado, de 30 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Mendez Nuñez, como jugador, un peso y cuatro reales de multa.

Lucio Emelo, casado, de 42 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Indan, como jugador, un peso y cuatro reales de multa.

Simeon Berenal, casado, de 30 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Indan, como jugador, un peso y cuatro reales de multa.

Estanislao Cruzada, casado, de 30 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Mendez Nuñez, como jugador, un peso y cuatro reales de multa.

Basilio Nercio, casado, de 43 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Indan, como jugador, un peso y cuatro reales de multa.

Cavite 3 de Noviembre de 1883.—El Escribano, E. Hernandez.

## JUZGADO DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Relacion de los individuos penados por juego prohibido que tuvo lugar en este pueblo de Iba Cabecera de la provincia de Zambales, en la noche del 28 de Agosto del presente año.

D.ª Espirita Gonzalez, india, de 43 años de edad, viuda, natural y vecina de esta Cabecera, labradora, como casera, pagó dos pesos de multa.

Antonio Trinidad Reyes, indio, de 25 años de edad, casado, natural y vecino de esta Cabecera, labrador, pagó un peso de multa.

D. Mariano Veuzon, indio, de 57 años de edad, casado, natural de esta Cabecera, y vecino de San Marcelino, labrador, pagó un peso de multa.

Mariano Matic, indio, de 32 años de edad, casado, natural de Palanig de esta provincia y vecino de Hermosa en Bataan, labrador, pagó un peso de multa.

Cárlos Eleida, indio, de 34 años de edad, casado, natural y vecino de Masinloc y residente en esta Cabecera, labrador, pagó un peso de multa.

Hilario Monserrate, indio, de 31 años de edad, casado, natural de Iloilo provincia del mismo nombre, vecino de Botolan en esta, labrador, pagó un peso de multa.

Iba 3 de Noviembre de 1883.—Pardo.

## Providencias judiciales.

## CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

## Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de 1.ª clase, 2.º Comandante de Marina y fiscal de la sumaria instruida contra Angelo Lapiguera y otros, por los delitos de homicidio y robo.

Por el presente, segun derecho que me conceden las Reales Ordenanzas; cito, llamo y emplazo á Josefá Aguilar, natural del pueblo de la Caridad provincia de Cavite, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente á declarar en la referida sumaria.

Manila 16 de Noviembre de 1883.—Alvaro Baron.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 5635 contra Toribio Santiago por hurto; se cita, llama y emplaza á Benito Gonzalez, padre de Saturnina Gonzalez, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Quiapo y Escribanía de mi cargo á 13 de Noviembre de 1883.—Pedro de Leon.